

TRADUCCION NO OFICIAL AL ESPAÑOL FACILITADA POR EL ICAC

Implementación de las NEIS

Plataforma Q&A

Explicaciones 1/2024



IMPLEMENTACIÓN DE LAS NEIS. PLATAFORMA Q&A

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Traducción y Producción Editorial: Editorial MIC

Edición en línea 2024

Aviso legal

La plataforma Q&A del EFRAG sobre las NEIS ofrece orientación no oficial sobre cuestiones de implementación técnica relacionadas con las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS, Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión). El EFRAG no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por las consecuencias o daños directos, indirectos o incidentales derivados de la aplicación de los consejos u orientaciones que contiene este documento. La información que contiene este documento no constituye ningún tipo de asesoramiento y no debe sustituir los servicios de un profesional debidamente cualificado.

Sobre el EFRAG

La misión del EFRAG es servir al interés público europeo tanto en lo referente a la información financiera como a la de sostenibilidad mediante el desarrollo y la promoción de una perspectiva europea en el ámbito de la información corporativa.

El EFRAG se basa en los avances de la información corporativa y contribuye a ellos. En sus actividades de información sobre sostenibilidad, el EFRAG proporciona asesoramiento técnico a la Comisión Europea en forma de proyectos de Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) elaborados con arreglo a un sólido procedimiento establecido. Asimismo, apoya la implementación efectiva de las NEIS. El EFRAG recaba aportaciones de todas las partes interesadas y obtiene datos sobre las circunstancias específicas europeas a lo largo del proceso de elaboración de normas. Su legitimidad se basa en la excelencia, la transparencia, la gobernanza, el procedimiento establecido, la responsabilidad pública y el liderazgo intelectual. Esto permite que el EFRAG pueda hablar de manera convincente, clara y coherente, y que sea reconocido como la voz europea en materia de información corporativa y un contribuyente al progreso mundial en este ámbito.



El EFRAG está financiado por la Unión Europea a través del Programa para el mercado único, en el que participan los países del EEE-AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein), así como Kosovo. Sin embargo, los puntos de vista y opiniones expresados son solo los de los autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea, los de la Comisión Europea o los de los países que participan en el Programa para el mercado único. Ni la Unión Europea, ni la Comisión Europea o los países que participan en este programa pueden ser considerados responsables de ellos.

Índice

<i>Cuestiones transversales</i>	5
ID 39 – SBM-1 Desglose sectorial y requisitos	5
ID 58 – Disposiciones transitorias para empresas con menos de 750 empleados	7
ID 106 – Orientación y ejemplos de información específica de la entidad	10
ID 157 – NEIS 2 GOV Divulgación y especificaciones en las NEIS temáticas	12
ID 162–Número mínimo de cuestiones de materialidad	14
ID 180 – Horizonte temporal: impacto material versus materialidad financiera	15
<i>Medioambiente</i>	17
ID 36 – Combinación energética	17
ID 43–Emisiones de GEI de alcance 3 para empresas de seguros	19
ID 81 – Filiales y sociedades de cartera – armonización para el protocolo de GEI	21
ID 109 – Requerimiento de información E1-6	23
ID 167–Protocolo de GEI de alcance 3; Sectores	25
<i>Social</i>	26
ID 33 – Definiciones de trabajadores no asalariados	26

Cuestiones transversales

ID 39 – SBM-1 Desglose sectorial y requisitos

Pregunta planteada

¿Cuáles son los «sectores de las NEIS» que menciona la NEIS 2 Requerimiento de información SBM-1 en el apartado 40, letra b)?

Referencias en las NEIS

NEIS 2 apartado 40; NEIS 1 apartado 137 y Apéndice C: Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente

Palabras clave: Lista de sectores de las NEIS

Contexto

El apartado 40 de la NEIS 2 establece: «La empresa divulgará la siguiente información sobre los elementos clave de su estrategia general que se refieran o afecten a las cuestiones de sostenibilidad: ... (b) un desglose de los ingresos totales, incluidos en sus estados financieros, por sectores significativos de las NEIS».

El apartado 137 de la NEIS 1 establece: «En el apéndice C. Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente de la presente Norma se establecen disposiciones de introducción paulatina relativas a los requerimientos de información o los puntos de datos de los requerimientos de información establecidos en las NEIS que pueden omitirse o que no son aplicables en el primer año o los primeros años de elaboración del informe de sostenibilidad con arreglo a las NEIS».

El apéndice C de la NEIS 1 establece: «La empresa comunicará la información prescrita por la NEIS 2 SBM-1, apartado 40, letra b) (desglose de los ingresos totales por sector significativo de la NEIS), y 40, letra c) (lista de sectores significativos adicionales de las NEIS), a partir de la fecha de aplicación especificada en un acto delegado de la Comisión que se adopte de conformidad con el artículo 29 ter, apartado 1, párrafo tercero, inciso ii), de la Directiva 2013/34/UE».

El artículo 29 ter, apartado 1, párrafo tercero, inciso ii), de la Directiva 2013/34/UE establece: «En los actos delegados a que se refiere el párrafo primero, la Comisión especificará, a más tardar el 30 de junio de 2024, lo siguiente: ii) la información que las empresas deban presentar que sea específica del sector en el que operan».

Respuesta

Los sectores de las NEIS se definirán en un futuro acto delegado una vez el EFRAG prepare y publique el proyecto de NEIS.

Como la Comisión Europea no ha adoptado un acto delegado que especifique la lista de sectores de las NEIS, las empresas no están obligadas a divulgar la información a la que se refiere la letra b) del apartado 40 de la NEIS 2.

ID 58 – Disposiciones transitorias para empresas con menos de 750 empleados

Pregunta planteada

Si el Apéndice C de la NEIS 1 permite a las empresas con menos de 750 empleados omitir E4 y S1-4 durante los primeros tres años, ¿por qué el apartado 17 de la NEIS 2 indica que todavía es necesario que la información se divulgue si se considera material? ¿Existe una diferencia en el nivel de detalle de la información divulgada?

Referencias en las NEIS

NEIS 1 Apéndice C; NEIS 2 apartado 17

Contexto

El apartado 17 de la NEIS 2 establece: «Si una empresa o grupo que no supere en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 empleados durante el ejercicio decide omitir la información requerida por la NEIS E4, la NEIS S1, la NEIS S2, la NEIS S3 o la NEIS S4, de conformidad con el apéndice C de la NEIS 1, divulgará, no obstante, si los temas de sostenibilidad cubiertos, respectivamente, por la NEIS E4, la NEIS S1, la NEIS S2, la NEIS S3 y la NEIS S4 han sido evaluados materiales como resultado de la evaluación de la materialidad de la empresa. Además, si uno o varios de estos temas han sido evaluados materiales, la empresa, para cada tema importante:

- a) Divulgará la lista de cuestiones (es decir, temas, subtemas o subsubtemas) del RA 16 de la NEIS 1, apéndice A, que se consideren materiales y describirá brevemente cómo el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los impactos de la empresa en relación con dichas cuestiones. La empresa podrá identificar la cuestión a nivel de tema, subtema o subsubtema;
- b) Describirá brevemente las metas con los plazos fijados en relación con las cuestiones de que se trate, los avances realizados en la consecución de dichas metas y si sus metas relacionadas con la biodiversidad y los ecosistemas se basan en pruebas científicas concluyentes;
- c) Describirá brevemente sus políticas en relación con las cuestiones de que se trate;
- d) Describirá brevemente las actuaciones que haya adoptado para determinar, supervisar, prevenir, mitigar, reparar o poner fin a los impactos negativos reales o potenciales relacionados con los asuntos de que se trate, y el resultado de dichas actuaciones; y

e) Divulgará los parámetros pertinentes para las cuestiones de que se trate».

El apartado 137 de la NEIS 1 establece: «En el apéndice C. Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente de la presente Norma se establecen disposiciones de introducción paulatina relativas a los requerimientos de información o los puntos de datos de los requerimientos de información establecidos en las NEIS que pueden omitirse o que no son aplicables en el primer año o los primeros años de elaboración del informe de sostenibilidad con arreglo a las NEIS».

El apéndice C «Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente» de la NEIS 1 contiene la siguiente tabla:

NEIS	Requerimiento de información	Nombre completo del requisito de divulgación	Fecha de introducción paulatina o fecha efectiva (incluido el primer año)
NEIS E4	Todos los requerimientos de información	Todos los requerimientos de información	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requerimientos de información de la NEIS E4 para los dos primeros años de elaboración de su informe de sostenibilidad.
NEIS S1	Todos los requerimientos de información	Todos los requerimientos de información	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requerimientos de información de la NEIS S1 para el primer año de elaboración de su informe de sostenibilidad.
NEIS S2	Todos los requerimientos de información	Todos los requerimientos de información	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requerimientos de información de la NEIS S2 para los dos primeros años de elaboración de su informe de sostenibilidad.
NEIS S3	Todos los requerimientos de información	Todos los requerimientos de información	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requerimientos de información de la NEIS S3 para los dos primeros años de elaboración de su informe de sostenibilidad.
NEIS S4	Todos los requerimientos de información	Todos los requerimientos de información	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requerimientos de información de la NEIS S4 para los dos primeros años de elaboración de su informe de sostenibilidad.

Respuesta

Las disposiciones transitorias se aplican a las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso). Se puede omitir la información requerida por todos los requerimientos de información en las siguientes normas temáticas: NEIS E4, NEIS S1, NEIS S2, NEIS S3 y NEIS S4.

El régimen de estas disposiciones varía según la norma temática. Las disposiciones transitorias de la NEIS S1 solo son aplicables al primer año de la elaboración del informe

de sostenibilidad de la empresa. En el caso de la NEIS E4, la NEIS S2, la NEIS S3 y la NEIS S4, las disposiciones son aplicables a los dos primeros años de la elaboración del informe de sostenibilidad.

Cuando se omite información sobre un tema, la empresa estará, no obstante, obligada a incluir el tema en su evaluación del alcance de la materialidad. Cuando la información exigida por una de esas normas temáticas se omita pero el tema se evalúe como material, se debe incluir información «de minimis» que cubra el tema importante en cuestión (NEIS 2, apartado 17).

La evaluación de la materialidad abarca cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza relacionadas con la empresa, tal y como establece la CSRD (es decir, los colegisladores no pretendían un enfoque que dé prioridad al clima o un enfoque únicamente medioambiental); el informe de sostenibilidad debe incluir una visión holística de las cuestiones de sostenibilidad con independencia de que las normas sociales estén sujetas a disposiciones transitorias. Por eso, lo dispuesto en el apartado 17 de la NEIS 2 pretende garantizar que se exija un cierto nivel de «información mínima» sin importar que la empresa elija aplicar las disposiciones transitorias.

Esas disposiciones permiten a las empresas proporcionar información menos detallada de la que se exige tras el periodo de transición. La información que se debe proporcionar sobre las diferentes cuestiones es más resumida (es decir, tan breve como se mencione en el texto) que los requisitos que se establecen en las cinco normas temáticas mencionadas con anterioridad. Las principales simplificaciones que recoge el apartado 17 comparado con el apartado 48 de la NEIS 2 son:

- Apartado 48, letra a): De acuerdo con el apartado 17 de la NEIS 2, la empresa puede elegir si divulgar la cuestión a nivel de tema, subtema o subsubtema, y no se exige publicar por separado los impactos, riesgos y oportunidades materiales. La empresa no está obligada a informar en qué parte de su modelo de negocio, sus operaciones propias y sus fases anteriores y posteriores de su cadena de valor se concentran los IRO materiales.
- La letra b) del apartado 48 se refiere a cómo la empresa tiene en cuenta los impactos materiales en su estrategia y en su modelo de negocio. Esta información relativa a los impactos puede divulgarse de forma resumida sin todos los detalles que requieren los puntos de datos de la misma.
- Las letras c) a h) del apartado 48 establecen requisitos para divulgar información más detallada sobre los IRO materiales. Como no es obligatorio identificarlos en el periodo de transición, estos puntos de datos no forman parte de la información «de minimis». A pesar de que no se exige, en el periodo de transición puede resultar útil divulgar brevemente la información indicada en la letra c) del apartado 48 para contextualizar los impactos materiales identificadas.

Las letras b) a e) del apartado 17 de la NEIS 2 proporcionan información «de minimis» correspondiente a los requerimientos de información de las normas temáticas en el caso de que una empresa decida no divulgar información temática en el periodo de transición. La disposición transitoria exige una descripción resumida de las políticas, actuaciones y objetivos, pero no establece la obligación de rellenar los puntos de datos detallados en NEIS 2 MDR (P, T, A) y/o en normas temáticas.

Por último, para los parámetros, la empresa aplicará su juicio profesional para cumplir los requisitos de los parámetros de las normas temáticas. Este juicio se refiere al número y la naturaleza de los parámetros mencionados (es decir, la empresa puede divulgar un número reducido de parámetros en lugar de todos los parámetros de materialidad), y al nivel de detalle de los parámetros (por ejemplo, el parámetro se puede presentar de forma global y sin desglosar).

ID 106 – Orientación y ejemplos de información específica de la entidad

Pregunta planteada

¿Cuáles son los ejemplos concretos de potenciales cuestiones de sostenibilidad específicas de la entidad y qué orientaciones existen para detectarlas y resolverlas?

Referencias en las NEIS

NEIS 1, capítulo 10.1 y apartados AR 4 y 5; NEIS IG 3 Evaluación de la materialidad, apartado 67.

Contexto

El capítulo 10.1 «Disposición transitoria relacionada con la información específica de la entidad» de la NEIS 1 establece lo siguiente:

«130. Se prevé que el grado en que las cuestiones de sostenibilidad están contempladas en las NEIS evolucione a medida que se desarrollen nuevos requerimientos de información. Por consiguiente, es probable que la necesidad de divulgar información específica de la entidad disminuya con el tiempo, en particular como consecuencia de la futura adopción de normas sectoriales.

131. Al definir su información específica de la entidad, la empresa podrá adoptar medidas transitorias para su elaboración en los tres primeros informes de sostenibilidad anuales, en virtud de las cuales podrá, de forma prioritaria:

- a) Introducir en sus informes la información específica de la entidad que haya presentado en períodos anteriores, si esta información reúne o se adapta para que reúna las características cualitativas de la información a que se refiere el capítulo 2 de la presente Norma; y
- b) Complementar su información, preparada sobre la base de las NEIS temáticas, con un conjunto adecuado de información adicional para cubrir las cuestiones de sostenibilidad que sean materiales para la empresa en su sector o sectores, utilizando las mejores prácticas disponibles o los marcos o normas de información disponibles, como las orientaciones sectoriales de la NIIF y los Estándares Sectoriales GRI”

Los apartados AR 4 y 5 de la NEIS S1 establecen:

«AR 4. A la hora de desarrollar su información específica de la entidad, la empresa examinará con detenimiento la comparabilidad entre empresas, garantizando al mismo tiempo la pertinencia de la información facilitada, reconociendo que la comparabilidad puede ser limitada en el caso de la información sobre entidades específicas. La empresa examinará si los marcos, las iniciativas, las normas sobre divulgación de información y los índices de referencia disponibles y pertinentes (como el material técnico publicado por el Consejo

de Normas Internacionales de Sostenibilidad o la Iniciativa mundial de presentación de informes) proporcionan elementos que puedan contribuir a la comparabilidad en la mayor medida posible».

«AR 5. Puede obtenerse una mayor orientación para desarrollar la información específica de la entidad examinando la información requerida de conformidad con las NEIS temáticas que abordan cuestiones de sostenibilidad similares».

Respuesta

En esta fase, no es posible proporcionar ejemplos concretos, ya que dependerá de los hechos y circunstancias de cada empresa, incluido el sector o sectores en los que opera. Las cuestiones de sostenibilidad específicas de cada sector se abordarán en las futuras normas sectoriales que aún no se han ultimado.

A la hora de desarrollar la información específica de la entidad (NEIS 1, apartado 11), la NEIS 1 señala «los marcos, las iniciativas, las normas sobre divulgación de información y los índices de referencia disponibles y pertinentes». Se proporcionan dos ejemplos de posibles fuentes de información específica de la entidad relevantes (véase NEIS 1, apartado 131, letra b)); las orientaciones sectoriales de la NIIF y los Estándares Sectoriales GRI.

Las orientaciones sectoriales de la NIIF son las antiguas normas del SASB. Pueden consultarse en: <https://sasb.org/standards/download/> Los Estándares Sectoriales GRI se pueden descargar en: <https://www.globalreporting.org/standards/sector-program/>

Estas dos fuentes ofrecen ejemplos de información sectorial que pueden complementar, sobre la base de entidades específicas, la información exigida en las NEIS transectoriales en función del sector pertinente.

En general, existen dos ocasiones que dan lugar a la necesidad de divulgar información específica de la entidad:

- Cuando la empresa identifica una cuestión material que no está contemplada en los requerimientos de información de las NEIS.
- Cuando, para una cuestión que está contemplada en los requerimientos de información, la empresa llega a la conclusión de que tendrán que incluirse requisitos adicionales para proporcionar la información que reúna las características cualitativas de la información (Apéndice B de la NEIS 1). Este puede ser el caso de un aspecto específico de un subsubtema (véase AR 16 de la NEIS 1) cuando dicho subsubtema está contemplado en la NEIS pero sus aspectos específicos (como el nivel adicional de detalles) no. Este puede ser el caso de un parámetro específico que no esté incluido en las NEIS pero que, considerando los hechos y circunstancias específicos de la empresa, sea necesario para proporcionar la calidad de la información adecuada.

La información específica de la entidad puede referirse a la descripción de impactos, riesgos y oportunidades materiales (siguiendo lo dispuesto en la NEIS 2, SBM 3), a las políticas, actuaciones y metas establecidas por la empresa, o a los parámetros.

ID 157 – NEIS 2

GOV Divulgación y especificaciones en las NEIS temáticas

Pregunta planteada

Si no existen orientaciones adicionales, ¿los demás requerimientos de información no se aplican a la norma temática? (es decir, ¿Gov 1 y Gov 2 no se aplican?). ¿O se siguen aplicando pero es necesario seguir más orientaciones (por ejemplo, hay orientaciones más específicas para Gov 3 cuando se informa en concreto sobre E1)?

Para que se entienda mejor, la pregunta se ha reformulado de la siguiente manera:

Cuando una norma temática no incluye requerimientos de información que se puedan aplicar junto con la NEIS 2 (en referencia al Apéndice C de la NEIS 2), ¿los requisitos de la NEIS 2 son aplicables en relación con ese tema?

Referencias en las NEIS

NEIS 2 GOV 1 a GOV 5; NEIS 1 apartado 29; NEIS E1 apartado 13.

Contexto

En la arquitectura de las NEIS, las dos normas transversales NEIS 1 Requisitos generales y NEIS 2 Información general se complementan con diez normas temáticas (E, S y G).

Los requerimientos de información de la NEIS 2 son «transversales por naturaleza», por lo que no se refieren a un tema en específico, aunque algunos de ellos también tienen especificaciones temáticas en las normas temáticas, tal y como se explica en el Apéndice C de la NEIS 2. Un ejemplo lo constituye el requerimiento de información GOV-3: «Integración del rendimiento relacionado con la sostenibilidad en sistemas de incentivos» (apartados 27-29) de la NEIS 2, que se especifica en la norma temática sobre el clima NEIS E1 apartado 13.

Uno de los principios básicos es que los requisitos de las normas temáticas deben leerse y aplicarse en relación con las normas transversales.

Además, todas las normas temáticas están sujetas a evaluación de la materialidad.

Respuesta

Los requerimientos de información (RI), incluyendo sus puntos de datos, de la norma transversal NEIS 2 Información general deben comunicarse con independencia del resultado de la evaluación de la materialidad (por ejemplo, GOV-1, GOV-2, GOV-3, GOV-4

y GOV-5). Véase NEIS 1, apartado 29. El contenido de la NEIS 2 (salvo MDR – P, A, T) no pretende proporcionar el contenido que deba incluirse en cada uno de los temas, sino que proporciona el contenido que debe proporcionarse a nivel corporativo/general (a lo largo de todos los temas).

Todas las normas temáticas deben leerse en relación con las normas transversales NEIS 1 y NEIS 2, ya que estas son de aplicación al informe de sostenibilidad en su conjunto.

En algunas normas temáticas existen puntos de datos relacionados con los RI de la NEIS 2 que se detallan en el Apéndice C de la NEIS 2: Requerimientos de información/aplicación establecidos en las NEIS temáticas que son aplicables conjuntamente con la NEIS 2. Información general. Entre ellos se incluyen el apartado 5 del GOV-1 de la NEIS G1 Conducta empresarial, y el apartado 13 del GOV-3 de la NEIS E1 Cambio climático. Las especificaciones temáticas de los RI de la NEIS 2 enumeradas en el Apéndice C de la NEIS 2 proporcionan puntos de datos adicionales que deben incluirse y/o consideraciones adicionales que la empresa debe tener en cuenta durante la preparación de los respectivos RI de la NEIS 2.

En términos del alcance de la evaluación de la materialidad:

- El apartado 29 de la NEIS 1 especifica que los requerimientos de información siempre deben incluirse con independencia del resultado de la materialidad. Entre ellos se encuentran los requisitos IRO-1 de la NEIS 2 (enumerados en el Apéndice C de la NEIS 2) que se encuentran en las normas temáticas y que también deben aplicarse si el respectivo tema no es material.
- Otras especificaciones de la NEIS 2 (enumeradas en el Apéndice C de la NEIS 2) y otros requerimientos de información que se encuentran en las normas temáticas están sujetos a evaluación de la materialidad. Esto implica que la empresa solo tiene que informar sobre ellos cuando el respectivo tema se considere material, lo que evita que, por ejemplo, sea necesario informar del GOV-1 Conducta empresarial (norma temática) si se ha determinado que el tema Conducta empresarial no es material para la empresa.
- La divulgación de información explicativa, incluida aquella de la NEIS 2, debe aplicarse tomando en consideración el apartado 31 de la NEIS 1, que establece los criterios para evaluar la materialidad de la información que se debe proporcionar y que, en última instancia, afecta al nivel de detalle de la información comunicada.

Cuando un requerimiento de información de la NEIS 2 no tiene especificaciones temáticas, la NEIS 2 debe aplicarse como se especifica en los requerimientos de información de la NEIS 2. En estos casos, no es de aplicación ningún punto de datos adicional a aquellos de la NEIS 2 ni ninguna consideración a nivel temático. Si la NEIS 2 no establece especificaciones para un determinado tema material, la NEIS 2 SBM 3 exige, sin embargo, la divulgación de impactos, riesgos y oportunidades materiales de dicho tema.

ID 162–Número mínimo de cuestiones de materialidad

Pregunta planteada

¿Existe un número mínimo de cuestiones de sostenibilidad materiales que deban divulgarse en el informe de sostenibilidad de la empresa?

Referencias en las NEIS

NEIS 1, capítulo 3

Palabras clave: Número mínimo de cuestiones de sostenibilidad materiales

Contexto

El apartado 28 de la NEIS 1 establece: «Una cuestión de sostenibilidad es “material” si cumple los criterios definidos para el impacto material... la materialidad financiera... o ambas».

El apartado 1 [del proyecto] de la NEIS IG 1 establece: «La evaluación de la materialidad es el proceso por el cual una empresa determina la materialidad de la información de los impactos, riesgos y oportunidades de sostenibilidad. Esto se puede alcanzar mediante la determinación de las cuestiones materiales significativas y la materialidad de la información que deben incluirse en el informe de sostenibilidad de la empresa. El resultado de una evaluación de la materialidad basada en criterios objetivos es esencial para la información sobre sostenibilidad, que debe incluir información relevante y fiel sobre todos los impactos, los riesgos y las oportunidades (IRO) que se han determinado que son materiales en cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza desde la perspectiva del impacto material, de la de la materialidad financiera o ambas. La empresa se basará en su juicio cuando aplique los criterios. Se espera que las correspondientes explicaciones tengan como objetivo una mayor transparencia de la empresa hacia los usuarios del informe de sostenibilidad».

Los requisitos de aplicación del Apéndice A de la NEIS incluyen una lista de cuestiones de sostenibilidad que se contemplan en la NEIS.

Respuesta

No existe un número mínimo (o máximo) de cuestiones de sostenibilidad materiales exigidas por las NEIS, ya que la materialidad se basa en los hechos y circunstancias específicas de la empresa.

La materialidad es un concepto basado en una serie de principios. El [proyecto] NEIS IG 1 – Evaluación de la materialidad proporciona orientación no oficial sobre cómo llevar a cabo la evaluación de la materialidad. La materialidad de una cuestión de sostenibilidad para una empresa depende de los hechos y las circunstancias específicas relacionadas con su estrategia, modelo de negocio, operaciones propias y cadena de valor. Basándose en esos hechos y circunstancias, se identificarán una serie de impactos, riesgos y oportunidades materiales como resultado de la evaluación de la materialidad.

ID 180 – Horizonte temporal: impacto material versus materialidad financiera

Pregunta planteada

¿Hay alguna diferencia entre el horizonte temporal definido en la NEIS 1 para el impacto material y el definido para la materialidad financiera?

Referencias en las NEIS

NEIS 1, capítulo 6.4

Palabras clave: Diferencia entre horizonte temporal para el impacto material y para la materialidad financiera.

Contexto

El apartado 77 de la NEIS 1 establece: Al elaborar su informe de sostenibilidad la empresa adoptará los siguientes intervalos de tiempo a partir del final del período de referencia:

- Para el horizonte temporal a corto plazo: el período adoptado por la empresa como período de referencia en sus estados financieros;
- Para el horizonte temporal a medio plazo: desde el final del período de referencia a corto plazo definido en la letra a) hasta cinco años después; y
- Para el horizonte temporal a largo plazo: más de cinco años.

El apartado 80 de la NEIS 1 establece: «Puede haber circunstancias en las que el uso de los horizontes temporales a medio o largo plazo mencionados en el apartado 77 dé lugar a información no pertinente, ya que la empresa utiliza una definición diferente para i) sus procesos de determinación y gestión de impactos, riesgos y oportunidades materiales o para ii) la definición de sus actuaciones y la fijación de metas. Estas circunstancias pueden deberse a características específicas de cada sector, tales como el flujo de efectivo y los ciclos económicos, la duración prevista de las inversiones de capital, los horizontes temporales en los que los usuarios de los informes de sostenibilidad llevan a cabo sus evaluaciones o los horizontes de planificación que suelen utilizarse en el sector de la empresa para la toma de decisiones. En estas circunstancias, la empresa puede adoptar una definición diferente de los horizontes temporales a medio o largo plazo (véase la NEIS 2 BP-2, apartado 9)».

El apartado 124 de la NEIS 1 Bases para las conclusiones establece: «El SRB debatía si imponer horizontes temporales obligatorios a corto, medio y largo plazo a efectos de información o si deberían ser específicos para la entidad y basados en su modelo de negocio, en las características del sector y en sus horizontes de planificación. Las observaciones recogidas en consultas públicas fueron ambiguas en este respecto. En general, los

elaboradores prefirieron un enfoque específico para cada entidad con el fin de poder utilizar los datos que ya existían y que son coherentes con sus procesos de gestión, mientras que los usuarios prefirieron un enfoque más estandarizado para mejorar la comparabilidad entre las empresas. Al darse cuenta de que muchos de los que van a informar por primera vez sobre sostenibilidad necesitan orientación, la SRB decidió, para aumentar la comparabilidad, imponer periodos de tiempo convencionales pero permitir desviaciones de los horizontes temporales a medio y a largo plazo en función de las circunstancias específicas de cada entidad. Además, también reconoció que, dependiendo de la cuestión de sostenibilidad y del sector, otros horizontes temporales dentro del horizonte a largo plazo podrían ser útiles y, por lo tanto, prevalecer a nivel temático».

Respuesta

Los horizontes temporales se definen en el capítulo 6.4 de la NEIS 1, que establece horizontes temporales para el corto, medio o largo plazo sin ninguna distinción entre el impacto material y para la materialidad financiera.

Sin embargo, el apartado 80 de la NEIS 1 reconoce que puede haber circunstancias en las cuales la empresa utilice una definición distinta de sus horizontes temporales comparada con los horizontes temporales establecidos en el apartado 77 de la NEIS 1. Esta excepción a la regla general se ha concedido para tener en cuenta las circunstancias específicas de cada entidad para gestionar sus impactos, riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad.

Cuando se aplican los horizontes temporales predefinidos o cuando se utiliza la excepción y, como resultado, se usa un horizonte temporal específico para la entidad en lugar del horizonte temporal predefinido, los impactos pueden tener un horizonte temporal distinto al de los riesgos y las oportunidades que se derivan de la misma cuestión de sostenibilidad (y sus efectos financieros relacionados). Del mismo modo, las acciones puestas en marcha para abordar impactos pueden tener un horizonte temporal diferente que las acciones puestas en marcha para abordar riesgos u oportunidades. La transparencia sobre horizontes temporales se exige en relación con los impactos y los efectos financieros previstos, tal y como se establece en las letras c) y e) del apartado 48 del SBM-3 de la NEIS 2.

Medioambiente

ID 36 – Combinación energética

Pregunta planteada

¿La letra b) del apartado 37 de la NEIS E1 se refiere a todas las formas de energía generadas por fuentes nucleares, como la electricidad? ¿La letra b) del apartado 37 de la NEIS E1 también comprende combinaciones energéticas que incluyan un porcentaje de electricidad generada por fuentes nucleares?

Referencias en las NEIS

NEIS E1-5, NEIS E1 apartado AR 34, NEIS E1 apartado AR 35

Palabras clave: Consumo y combinación energética, fuente nuclear;

Contexto

Los apartados 35 a 37 de la NEIS E1 establecen:

- «35. La empresa facilitará información sobre su consumo y combinación energéticos.
- 36. El objetivo de este requerimiento de información es permitir comprender el consumo total de energía de la empresa en valor absoluto, la mejora de la eficiencia energética, la exposición a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas y el porcentaje de las energías renovables en su combinación energética global.
- 37. La información exigida en el apartado 35 incluirá el consumo total de energía en MWh relacionado con las operaciones propias desglosado en:
 - a. Consumo total de energía procedente de fuentes fósiles;
 - b. Consumo total de energía procedente de fuentes nucleares; y
 - c. Consumo total de energía procedente de fuentes renovables desglosado por
 - i. Consumo de combustible por fuente renovable, como la biomasa (que incluye también los residuos industriales y municipales de origen biológico), los biocarburantes, el biogás, el hidrógeno procedente de fuentes renovables, etc.».

El apartado 77 de la NEIS 2 MDR-M exige que las empresas divulguen las hipótesis significativas que fundamentan el parámetro, incluidas las limitaciones de las metodologías utilizadas.

Respuesta

La letra b) del apartado 37 de la NEIS E1 exige informar del consumo total de energía procedente de fuentes nucleares.

La letra d) del AR 32 clarifica que la información relacionada con la energía que se comunique debe referirse al «consumo de energía final», lo que incluye portadores de energía como la electricidad, el calor o el vapor que con frecuencia proceden de fuentes nucleares.

Por lo tanto, una empresa que proporcione la información de acuerdo con lo establecido en el apartado 35 de la NEIS 1 deberá informar sobre el consumo de energía final teniendo en cuenta su combinación energética, que puede incluir porcentajes de electricidad, calor, vapor o refrigeración generados por una fuente nuclear, o de electricidad, calor, vapor, refrigeración o combustible generados por combustibles fósiles o fuentes renovables.

En el momento en que la empresa proporcione esta información debe conocer qué porcentaje de la energía que ha consumido proviene de fuentes nucleares, fósiles o renovables. Cuando compre la electricidad, el calor y el vapor, y la combinación incluya porcentajes generados por fuentes nucleares, esos porcentajes deberán ser incluidos en la información proporcionada con arreglo a la letra b) del apartado 37 de la NEIS 1 en el consumo total de energía de fuentes nucleares. La empresa debe usar la información disponible sobre la combinación de electricidad, calor y vapor para reflejar con exactitud su consumo energético desglosado según lo establecido en el apartado 35 de la NEIS E1.

ID 43–Emisiones de GEI de alcance 3 para empresas de seguros

Pregunta planteada

¿Cuál es el alcance de la información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 3 que deben presentar las empresas de seguros?

Referencias en las NEIS

NEIS 1, sección 3.2 (Cuestiones de materialidad significativa y materialidad de la información).

NEIS E1 Requerimiento de información E1-6: Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales así como otros apartados relacionados con el alcance 3, en particular apartados 44 letra c), 45 letra c), 46, 51, 52 y AR 39 letra a) y AR 46 letra b).

Principio de relevancia, como aparece definido en el «Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte del Protocolo de GEI» y desarrollado en los «criterios de relevancia» del «Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte de la Cadena de Valor (alcance 3) del Protocolo de GEI» y de la «Guía técnica para el cálculo de las emisiones de alcance 3».

Palabras clave: Evaluación de la materialidad, materialidad, relevancia, emisiones de GEI de alcance 3, empresas de seguros, inversión financiera.

Contexto

La determinación de qué categorías de emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 3 deben incluirse en el informe de sostenibilidad se lleva a cabo por la evaluación de la materialidad de la empresa, es decir, con arreglo al análisis del apartado 31 de la NEIS 1, que establece que «La información aplicable prescrita en un requerimiento de información, incluidos sus puntos de datos, o una información específica de la entidad se divulgará cuando la empresa considere, como parte de su evaluación de la información material, que la información pertinente desde una o varias de las siguientes perspectivas: a) la importancia de la información en relación con la cuestión que pretende describir o explicar; o b) la capacidad de dicha información para satisfacer las necesidades de toma de decisiones de los usuarios, incluidas las necesidades de los usuarios principales de la información financiera en general descrita en el apartado 48, o las necesidades de los usuarios cuyo interés principal sea la información sobre los impactos de la empresa».

Si el cambio climático es considerado un tema material por la empresa, las empresas de seguros están obligadas por los apartados 44 y 51 de la NEIS E1 a divulgar sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) brutas de alcance 3 para cada una de las categorías de alcance 3 que se evalúan como «significativas», lo que abarca emisiones en las fases anteriores y posteriores de su cadena de valor. Esto incluye emisiones sobre las que la

empresa no tiene un control directo pero que pueden tener un impacto significativo en su huella de carbono general y en sus riesgos de transición, tal y como se detalla en el apartado 45 de la NEIS E1.

A la hora de realizar su evaluación de las «categorías significativas de alcance 3», la empresa debe considerar, de acuerdo con la letra a) del AR 39 de la NEIS E1, los principios, requisitos y la orientación del Estándar Corporativo del Protocolo de GEI. El Protocolo de GEI también incluye el suplemento «Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte del Protocolo de GEI» (al que en este documento también nos referimos como «estándar del Protocolo de GEI de alcance 3»), que también hace referencia a la «Guía técnica para el cálculo de las emisiones de alcance 3» (v 1.0) del Protocolo de GEI, que completa al estándar del Protocolo de GEI de alcance 3.

La categoría 15 del estándar del Protocolo de GEI de alcance 3 está adaptada de manera específica a las entidades financieras –lo que incluye a las empresas de seguros – y es obligatorio informar sobre las siguientes inversiones y servicios financieros (de acuerdo con la tabla 5.9 de la página 52 del estándar del Protocolo de GEI de alcance 3): inversiones de capital, inversiones de deuda y financiación de proyectos.

El apartado AR 46 de la NEIS E1 establece que las instituciones financieras deben tener en cuenta la Norma de contabilidad y notificación de GEI para la industria financiera de la Alianza para la Contabilidad del Carbono en la Industria Financiera (PCAF), específicamente la parte A «Emisiones Financiadas» (versión de diciembre de 2022).

Material de apoyo

<https://ghgprotocol.org/scope-3-calculation-guidance-2>

<https://ghgprotocol.org/sites/default/files/2022-12/Chapter15.pdf>

Respuesta

Cuando informa sobre sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) brutas de alcance 3, la empresa indica las cantidades que corresponden a las categorías de alcance 3 que considera significativas. En el caso de las inversiones, se tendrá en cuenta la escala de las mismas y las emisiones indirectas de GEI asociadas. La empresa debe seguir los principios, requisitos y la orientación establecidos en el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI, el estándar del Protocolo de GEI de alcance 3 y la guía asociada para el cálculo de las emisiones de alcance 3». Además, como se establece en la letra b) del apartado AR 46 de la NEIS E1, las instituciones financieras deben tener en cuenta la Norma de contabilidad y notificación de GEI para la industria financiera de la Alianza para la Contabilidad del Carbono en la Industria Financiera (PCAF), específicamente la parte A «Emisiones Financiadas» (versión de diciembre de 2022).

ID 81 – Filiales y sociedades de cartera – armonización para el protocolo de GEI

Pregunta planteada

¿Las empresas de una sociedad de cartera deberían utilizar el mismo criterio y metodología para las emisiones de GEI?

Para que se entienda mejor, la pregunta se ha reformulado de la siguiente manera:

En los informes de sostenibilidad consolidados, ¿las filiales y su empresa matriz deberían utilizar los mismos criterios y metodología para las emisiones de GEI?

Referencias en las NEIS

NEIS 1, apéndice B: Características cualitativas de la información.

NEIS 2, apartado 77, letra a);

NEIS E1, apartados 50, AR 39 letra b), AR 42 y AR 46, letra h).

Palabras clave: Protocolo de GEI, empresas de participación, armonización de la metodología;

Contexto

La NEIS 1, apéndice B establece que las características cualitativas de la información deben aplicarse en la elaboración del informe de sostenibilidad según las NEIS.

La letra a) del apartado 77 de la NEIS S2 exige la divulgación de las metodologías y de las hipótesis significativas tras los cálculos; la letra b) del apartado AR 39 de la NEIS E1 exige a las empresas que divulguen las metodologías, las hipótesis significativas y los factores de emisión utilizados para calcular o medir las emisiones de GEI; y la letra h) del apartado AR 46 de la NEIS E1, referente a las emisiones de alcance 3, exige claridad sobre los límites que se han tenido en cuenta y los métodos utilizados para estimar las emisiones. Todos estos requisitos indican las ventajas de utilizar un enfoque uniforme para facilitar la comprensión y la transparencia.

Respuesta

Todas las filiales y su empresa matriz deben aplicar los requisitos de las NEIS, lo que incluye las características cualitativas de la información del Anexo B de la NEIS 1. El cálculo de las emisiones de GEI de acuerdo con la NEIS E1 utiliza el Protocolo de GEI como referencia. El informe de sostenibilidad debe incluir la metodología y las hipótesis significativas hechas tanto por las filiales como por la matriz sobre las emisiones de GEI, tal y como se establece en el apartado AR 39 de la NEIS E1.

Las NEIS no impiden la flexibilidad en las metodologías utilizadas por las distintas empresas de un mismo grupo, siempre que se cumplan las características cualitativas de la información.

Un enfoque normalizado desde el principio es ventajoso por su coherencia, comparabilidad, transparencia e integridad general de las emisiones de GEI notificadas.

Se pueden aceptar desviaciones de la metodología común, pero deben indicarse, junto con la justificación de su uso, para cumplir los requisitos de transparencia establecidos por las NEIS.

El uso de diferentes metodologías para patrones de hechos similares o comparables puede dar lugar a información que no cumpla las características cualitativas de la información exigidas por las NEIS (NEIS 1, Apéndice B).

ID 109 – Requerimiento de información E1-6

Pregunta planteada

¿El «párrafo en negrita» que aparece debajo de cada uno de los requerimientos de información de las NEIS es un requisito al que la empresa tiene que responder o solo se trata de un «título» que indica lo que debe incluir el párrafo una vez se han completado todos los puntos de datos?

Referencias en las NEIS

NEIS 2 y todas las NEIS temáticas; Requerimiento de información E1-6

Palabras clave: texto en negrita en los requerimientos de información

Contexto

En la NEIS 2 y en las NEIS temáticas los requerimientos de información suelen estar seguidos por un «párrafo en negrita» que indica que «La empresa divulgará...» y que contiene una descripción general de la información que se debe divulgar en el respectivo requerimiento de información.

Este «párrafo en negrita» aparece seguido por un párrafo de objetivos, a su vez seguido por otros párrafos más detallados donde se indican los puntos de datos que se deben divulgar en el respectivo requerimiento de información y las demás especificaciones de la información exigida.

En el caso de la NEIS E1-6, aparece:

El apartado 44 de la NEIS E1 tiene un «párrafo en negrita» con la descripción general del requisito que se tiene que cumplir de acuerdo con el RI E1-6;

El apartado 45 de la NEIS E1 resume el objetivo del requerimiento de información; y

los apartados 46 a 52 de la NEIS E1 especifican mejor la información que se debe incluir cuando se proporcione lo establecido en el apartado 44 de la NEIS E1.

Esto se ilustra de esta manera:

Disclosure Requirement E1-6 — Gross Scopes 1, 2, 3 and Total GHG emissions		→ Headline
44. The undertaking shall disclose in metric tonnes of CO₂eq its⁴⁵:	(a) gross Scope 1 GHG emissions; (b) gross Scope 2 GHG emissions; (c) gross Scope 3 GHG emissions; and (d) total GHG emissions.	→ General statement of the requirement(s)
45. The objective of the Disclosure Requirement in paragraph 44 in respect of:	(a) gross Scope 1 GHG emissions as required by paragraph 44 (a) is to provide an understanding of the direct impacts of the undertaking on climate change and the proportion of its total GHG emissions that are regulated under emission trading schemes. (...)	→ Objective of the requirement(s)
46. When disclosing the information on GHG emissions required under paragraph 44, the undertaking shall refer to ESRS 1 paragraphs from 62 to 67. In principle, the data on GHG emissions of its associates or joint ventures that are part of the undertaking's upstream and downstream value chain (ESRS 1 Paragraph 67) are not limited to the share of equity held. For its associates, joint ventures, unconsolidated subsidiaries (investment entities) and contractual arrangements that are joint arrangements not structured through an entity (i.e., jointly controlled operations and assets), the undertaking shall include the GHG emissions in accordance with the extent of the undertaking's operational control over them.		→ Further specification of the information requested
47. In case of significant changes in the definition of what constitutes the reporting undertaking and its upstream and downstream value chain , the undertaking shall disclose these changes and explain their effect on the year-to-year comparability of its reported GHG emissions (i.e., the effect on the comparability of current versus previous reporting period GHG emissions). (...)		

Respuesta

El «texto en negrita» que introduce cada requerimiento de información no es solo un título. Se trata de una declaración general de lo que tiene que aparecer en el respectivo requerimiento de información.

La información facilitada con arreglo a los requerimientos de información debe satisfacer sus objetivos generales, tal y como se establece tras el párrafo en negrita (“El objetivo de este requerimiento de información es...”).

Los siguientes párrafos incluyen una lista de puntos de datos (“la información facilitada con arreglo al apartado XXX debe incluir...”). Normalmente, esta lista es suficiente para cumplir con los requerimientos de información; sin embargo, esta lista no puede considerarse exhaustiva, ya que el cumplimiento del requerimiento de información prevalece sobre la lista de puntos de datos.

Al proporcionar la información que se corresponde con la lista de puntos de datos individuales (si procede según los requisitos de aplicación relacionados), se considera que se debe cumplir con:

- Requisitos del «párrafo en negrita»; y
- Objetivo tal y como se establece en el siguiente párrafo.

El «párrafo en negrita» de la NEIS E1-6 (es decir, el apartado 44 de la NEIS E1) abarca las emisiones de GEI de alcance 1, 2, 3 y totales. El objetivo de los requerimientos de información también abarca las emisiones de GEI de alcance 1, 2, 3 y totales. El apartado 52 de la NEIS E1-6 menciona las emisiones de GEI totales. Las emisiones de GEI totales deben indicarse ya que están incluidas tanto en el párrafo en negrita como en el de objetivos.

ID 167–Protocolo de GEI de alcance 3; Sectores

Pregunta planteada

¿Existe algún requisito u orientación sobre los métodos permitidos para calcular las emisiones de alcance 3 del transporte marítimo?

Referencias en las NEIS

NEIS 1, Anexo B: características cualitativas de la información,
NEIS E1 apartado 44, NEIS E1 apartados AR 39 y AR 46

Contexto

El Anexo B de la NEIS 1 sobre características cualitativas de la información proporciona criterios y principios importantes que se deben aplicar en la evaluación de qué metodologías de cálculo y qué datos se deben utilizar para preparar la información exigida por las NEIS.

El apartado 44 de la NEIS E1 exige informar sobre las emisiones de GEI brutas de alcance 3, y la letra a) del apartado AR 39 de la NEIS E1 indica que la empresa debe tener en cuenta los principios, requisitos y orientación proporcionada en el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004), que en este caso también incluye el Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte de la Cadena de Valor (Alcance 3) del Protocolo de GEI (versión 2011 mencionada en la letra a) del apartado AR 46 de la NEIS E1) y la Guía técnica para el cálculo de las emisiones de alcance 3 (versión 1.0).

El apartado AR 46 de la NEIS E1 detalla otros requisitos relacionados con la información sobre las emisiones de GEI de alcance 3. En concreto, la letra g) del AR 46 de la NEIS E1 subraya la necesidad de indicar el porcentaje de emisiones calculado utilizando datos primarios obtenidos de proveedores u otros socios de la cadena de valor.

En las NEIS no se proporcionan otros detalles metodológicos que vayan más allá de las disposiciones incluidas en la Guía técnica para el cálculo de las emisiones de alcance 3 (versión 1.0). Podrán preverse disposiciones adicionales en el marco de futuras normas sectoriales de las NEIS.

Respuesta

Las NEIS establecen normas de información, pero no imponen metodologías de cálculo detalladas. Sin embargo, al determinar qué metodología y aportaciones se van a utilizar, la empresa deberá aplicar los criterios definidos en el Anexo B, características cualitativas de la información, de la NEIS 1, así como los requisitos necesarios para tener en cuenta el Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte de la Cadena de Valor (Alcance 3) del Protocolo de GEI (versión 2011 mencionada en la letra a) del apartado AR 46 de la NEIS E1) y la Guía técnica para el cálculo de las emisiones de alcance 3 (versión 1.0). Podrán preverse disposiciones adicionales en el marco de futuras normas sectoriales de las NEIS.

Social

ID 33 – Definiciones de trabajadores no asalariados

Pregunta planteada

¿Qué grupos se pueden considerar como trabajadores asalariados o no asalariados de acuerdo con el código de comercio alemán o con otras leyes nacionales?

Referencias en las NEIS

NEIS S1 apartado 50, letra a); NEIS S1 apartado 55, letra a); NEIS S1 apartado 4, NEIS S1 apartado AR 3.

Palabras clave: No asalariados; asalariados

Contexto

El apartado 4 de la NEIS S1 describe el alcance de la NEIS S1 y establece:

«La presente Norma abarca el personal propio de una empresa, que se entiende que incluye tanto a las personas que mantienen una relación laboral con la empresa («asalariados») como a los no asalariados, que son personas que tienen contratos con la empresa para suministrar mano de obra («trabajadores por cuenta propia») o personas proporcionadas por empresas dedicadas principalmente a «actividades relacionadas con el empleo» (código NACE N78). Véase el requisito de aplicación 3 para consultar ejemplos de trabajadores que forman parte del personal propio. La información que deba divulgarse con respecto a los no asalariados no afectará a su situación con arreglo a la legislación laboral aplicable».

Además, el apartado AR 3 de la NEIS S1 proporciona varios ejemplos de personas que pertenecen a la categoría de trabajadores no asalariados y están incluidos dentro de «personal propio», es decir, a) contratistas (trabajadores por cuenta propia) y b) personas empleadas por un tercero que se dedica a «actividades relacionadas con el empleo», lo que incluye a las personas que realizan el mismo trabajo que los asalariados».

Respuesta

Ya que la legislación europea no proporciona una definición de «asalariado», la condición de trabajador viene determinada a nivel nacional por las leyes y las prácticas nacionales (los asalariados son «personas físicas que mantienen una relación laboral con la empresa con arreglo a la legislación o las prácticas nacionales»).

La legislación laboral nacional o las prácticas de cada país definen qué tipo de contratos dan lugar a una relación laboral (es decir, asalariados) y cuáles se refieren a trabajadores no asalariados.



 **EFRAG**
sustainability reporting

ilclalcl Instituto de Contabilidad y
Auditoría de cuentas